

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2023  
DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU  
ACUMULADA 128/2023**

**SOLICITANTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE  
“CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y  
DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIUDADANÍA”**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, correspondiente al escrito de solicitud de atención prioritaria, sin firmas, de quienes se ostentan como diversos integrantes de “Centros Públicos de Investigación y de Universidades e Instituciones de Educación Superior y Ciudadanía”.	<b>10472</b>

Documental recibida el diecinueve de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Con la boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** de la presente solicitud de atención prioritaria, sin firmas, de quienes se ostentan como diversos integrantes de “Centros Públicos de Investigación y de Universidades e Instituciones de Educación Superior y Ciudadanía”.

Atento a lo anterior, toda vez que el documento presentado no cuenta con firmas autógrafas, o en su caso electrónicas, **lo procedente es no acordar de conformidad la solicitud**, en virtud de que la firma constituye el conjunto de signos con los que los promoventes manifiestan su voluntad y con ella imprimen la expresión que acredita la autenticidad del documento por el que se ejercita la acción o se impulsa el procedimiento, siendo un elemento gráfico indispensable para dar validez a cualquier actuación escrita.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2023 DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023**

Por tanto, la ausencia de firma equivale a la falta de voluntad para ejercitar la acción o promover en el juicio, constituyendo ésta uno de los requisitos formales de procedencia<sup>1</sup>.

Ahora bien, es importante destacar que en términos de los artículos 94, párrafo décimo<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 Bis<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aludida facultad de solicitar que determinadas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria por este Alto Tribunal, exclusivamente podrá ser solicitado, de manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, por las Cámaras del

---

<sup>1</sup> Al respecto, resulta ilustrativo el contenido de la siguiente tesis, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO.** Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción.” Tesis 1a. CV/2009, Aislada, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, correspondiente al mes de agosto de dos mil nueve, página 70, con número de registro 166575. (Lo subrayado es propio)

<sup>2</sup> **Artículo 94.** (...)

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

(...).

<sup>3</sup> **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
- IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2023 DEDUCIDA  
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023  
Y SU ACUMULADA 128/2023**

Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **2/2023**, deducida de la acción de inconstitucionalidad **126/2023** y su acumulada **128/2023**, interpuesta por diversos integrantes de "Centros Públicos de Investigación y de Universidades e Instituciones de Educación Superior y Ciudadanía". Conste.  
EAM/DAHM 01

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T00:08:37Z / 10/07/2023T18:08:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e d6 d4 9b bd 34 cc 88 db 06 79 8b 24 5c c6 cf 04 38 e3 25 07 15 2a d7 67 47 52 8e dc 45 01 06 db 19 80 8d 11 8b 6a b3 0c 48 83 ad 26 72 76 9c dc 38 6e 06 60 7f 56 66 ed 4b 8d f1 98 bc c4 45 4f a9 02 f3 0c 0c 93 98 37 ee 1b 74 c8 cc 26 7b 2f 48 11 b3 cb 05 5a cd ec e1 a1 2c a0 63 a6 3f 22 f0 8e 8f 9d d5 53 47 3c 2a 9a 9f ff bd f0 73 07 21 0c bd 0d 54 0c d0 b4 a8 9b 53 70 c8 e0 46 93 7f 94 b2 07 44 8b 4e 71 22 35 55 d5 ee 14 19 9d da fe af 76 13 0d 55 37 12 ec 9b cc a2 29 ca 58 0a dc 3a 16 58 7f 47 27 f2 0b 30 52 c0 f8 38 28 48 c3 3b 40 09 8d 09 cc 16 28 1e 07 86 97 fe 14 d3 e8 fc ee 51 29 0a 64 23 47 c5 61 46 51 62 e7 15 8b 8b f6 10 44 cf 47 22 0a f3 6a d3 6e 64 e3 2e a6 80 2d 71 ed bf ad 8e 32 3a 82 e8 25 f3 6c 5a 67 d6 93 36 77 76 cb 83 6f 4d 90 bc 22 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T00:08:37Z / 10/07/2023T18:08:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T00:08:37Z / 10/07/2023T18:08:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6009740			
	Datos estampillados	8EFC1959984480DFB7D37733612706CC175F303FD6EB0333D1F933240625F9B7			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T21:41:15Z / 10/07/2023T15:41:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d cd 01 9d 65 70 aa a9 79 76 75 b7 80 95 f2 5a b3 b3 ee 6e 00 fd 81 a1 57 ef 0f 60 68 40 b7 69 c7 89 01 6f 60 4b e8 99 96 6e a1 74 51 83 ac 8d df 37 71 e2 7d 27 f7 2d f9 85 fa 5d 02 10 5c 40 d6 b5 90 f9 2d c3 5e bf 69 e8 f0 of be 12 79 f7 5e 21 10 bf 99 1f de 1e da 01 9d 10 32 8a 66 20 03 29 8e ff b1 20 40 77 02 e7 3d a7 72 c9 57 d4 df 28 71 2e 5c 10 d7 85 e5 2c d6 bd 30 d3 22 af 3c ee b0 c5 85 10 21 f5 5a 55 85 79 ed 52 1c df 26 28 04 f9 8d 39 2e 34 d1 8a e8 56 3e 78 69 d6 2b b4 14 84 f6 ca ec 73 9e 60 ff 5b a3 a3 42 6c 04 96 90 93 1a 37 9c 52 b4 27 86 89 d2 44 b8 23 6f 8b ae 8e 58 ca 5e b6 54 b8 f2 14 56 ed 71 28 75 05 fd 29 94 2e d6 dc d4 bb 30 af c4 f7 ff d3 b5 c7 1f 0d 80 99 18 8c 59 93 79 d6 dc a5 a1 30 37 9e 75 a6 c5 ee 49 65 e6 2e a0 62 23 06 92 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T21:41:15Z / 10/07/2023T15:41:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T21:41:15Z / 10/07/2023T15:41:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6008878			
	Datos estampillados	C7C6BD02EB7F2D86265F727C8ADA758A849F5CF0CAA2BDB4318AA8182451B9C6			